

Expediente N°: COTAIP/0119/2021
Folio PNT N°: 0302421

Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/0172-00302421

CUENTA: Con el Acuse de Recibo de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** Folio N° 00302421, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, toda vez que siendo las diecinueve horas con veinticuatro minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno, se recibió solicitud de información consistente en: "Le belbest'aan yaan ba'ax u yilo'ob yéetel le wíinik páajtalilo'obo', yaan u ch'a' óolta'alo'ob je'el bix u tso'olol tumen le Noj A'almajt'aana', bey xan tumen le nojk'axt'aan nojlu'umilo'ob yaan ba'ax u yil yéetelo'obo', ka'alikil u mantats' ts'áajik u jach ya'abil kanáambalil ti' máak?" (Sic). Por lo que acorde al marco normativo que, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, rige en la entidad y a este municipio, procedase a emitir el correspondiente Acuerdo. ----- **Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tiene la solicitud de información realizada bajo los siguientes términos: "Le belbest'aan yaan ba'ax u yilo'ob yéetel le wíinik páajtalilo'obo', yaan u ch'a' óolta'alo'ob je'el bix u tso'olol tumen le Noj A'almajt'aana', bey xan tumen le nojk'axt'aan nojlu'umilo'ob yaan ba'ax u yil yéetelo'obo', ka'alikil u mantats' ts'áajik u jach ya'abil kanáambalil ti' máak?" (Sic)...-----

SEGUNDO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco tienen como objeto el establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, es decir de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad de la Federación y en el orden estatal o municipal; en este caso en particular del orden Municipal y que dichos Ordenamientos Legales serán aplicables a cualquier tratamiento de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, es menester hacer del conocimiento al solicitante que de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante oficio **COTAIP/0536/2021**, se



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



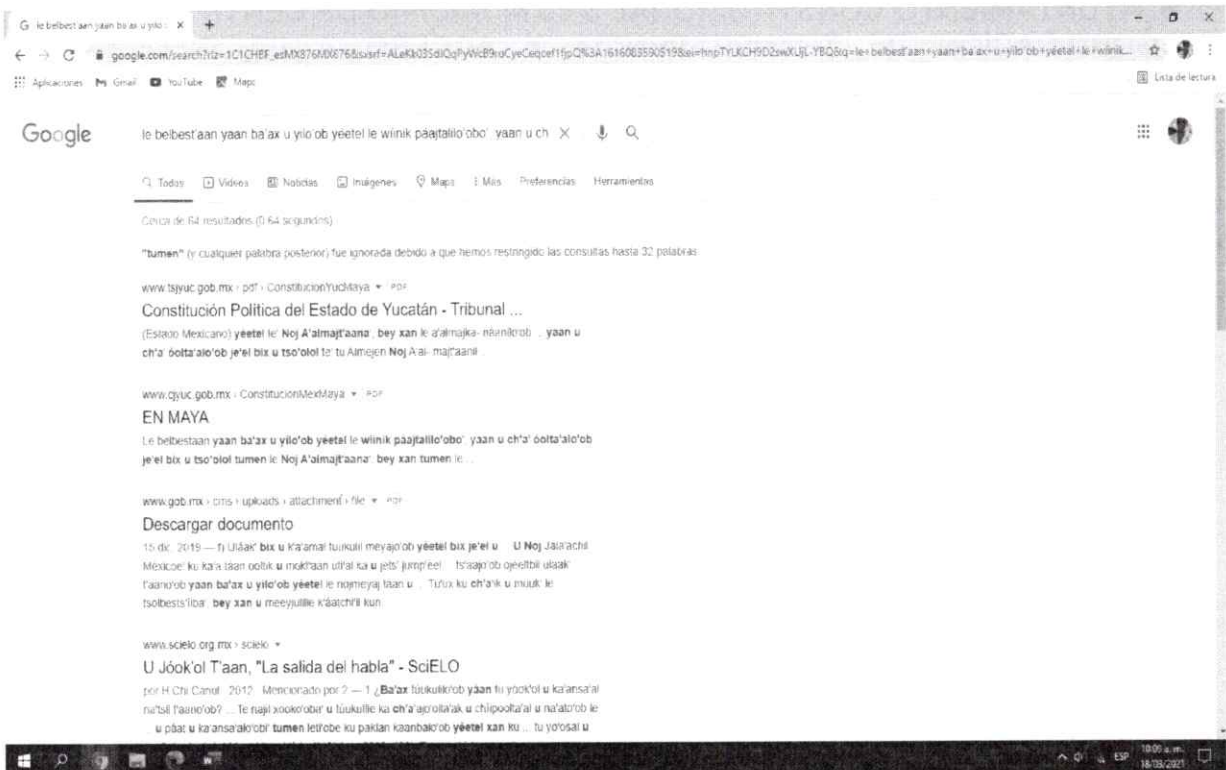
CENTRO AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA «2021, Año de La Independencia».

solicitó el auxilio y colaboración a la Dirección de Asuntos Indígenas, quien mediante oficio DAI/050/2021 informó:

“Al respecto se le informa que no es posible realizar la traducción solicitada, en virtud de que dicho texto, no se encuentra escrito en ninguna de las lenguas reconocidas en el Estado de Tabasco de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco, por lo que, de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 217 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, no es posible remitir la información requerida.” (Sic).....

Por lo anterior, se le hace saber al solicitante, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables al presente asunto, este sujeto obligado deberá prever las condiciones a efectos de poder traducir las solicitudes de información que se reciban en lenguas maternas, por lo que dada la respuesta de la Dirección de Asuntos Indígenas, se procedió a realizar la búsqueda de dicha solicitud, con la finalidad de encontrar mayores elementos que desprendieran del texto proporcionado por el solicitante por lo que como resultado se obtuvo lo siguiente:



Posteriormente, como podemos observar, presuntamente se trata de la lengua maya, por lo que en consecuencia procedimos a realizar la búsqueda de un traductor que fuera translativo de lengua maya al español y el resultado fue el siguiente:

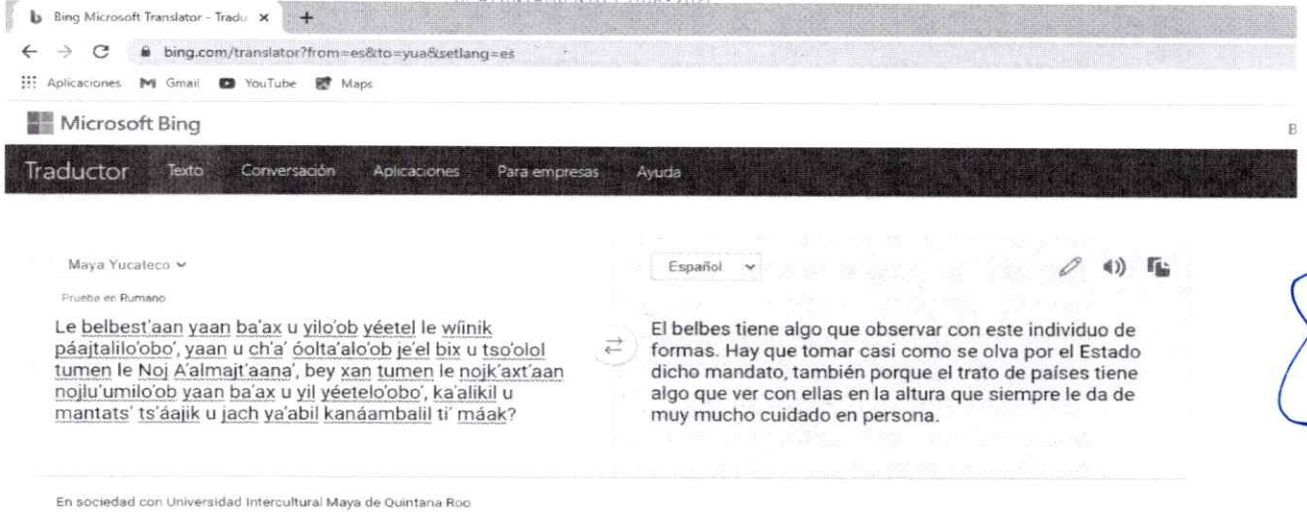


H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.

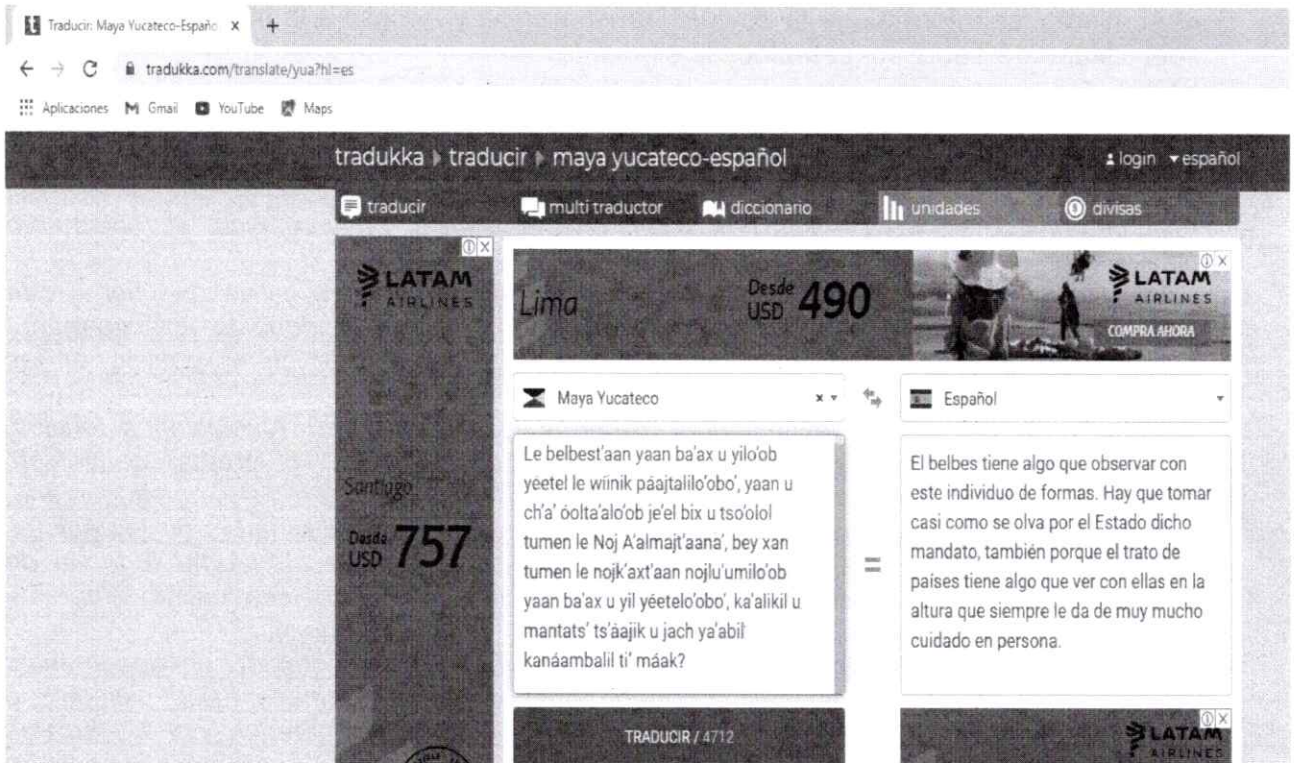


AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».



8



Finalmente, como puede observarse, la traducción que se desprende de la solicitud de información, carece de sentido lógico el cual pueda indicarnos cual es la información en específico que requiere el solicitante, por lo que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar lo posiblemente requerido por un solicitante, por lo que se le requiere a efectos de que formule su solicitud idóneamente en el idioma español, o bien, de ser posible en los lenguajes reconocidos en el estado de Tabasco, de

7

conformidad con lo establecido en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco que a la letra dice:

“Artículo 2.- Esta Ley reconoce y protege a los siguientes pueblos indígenas: **I.- Chontal o Yokot’anob**, asentados principalmente en los municipios de: Nacajuca, Centla, Macuspana, Jonuta, Centro y Jalpa de Méndez; y **II.- Chol**, Zoque, Tzeltal, Náhuatl y Tzotzil, asentados principalmente en Tacotalpa, Tenosique y Macuspana y Comalcalco. Que existen desde antes de la formación del Estado de Tabasco y contribuyeron a la conformación política y territorial del mismo. En el Estado de Tabasco se impulsará como base del pacto social, la conciencia de la pluralidad de nuestra sociedad y de su composición; a partir del reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas y sus comunidades. Son sus formas e instituciones sociales, económicas y culturales las que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado. Los indígenas de cualquier otro pueblo procedentes de otro Estado de la República que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Tabasco, podrán acogerse en lo conducente a los beneficios de esta ley, respetando las tradiciones de las comunidades indígenas donde residan.”

Así mismo, se informa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece lo siguiente: -----

Artículo 3, Fracciones: -----

“II. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en la Ley orgánica, el reglamento interior, el estatuto orgánico respectivo o equivalentes” (sic).

“VII. Derecho de acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley” (sic).

“VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros” (sic).

“XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada” (sic). -----

Además de lo anterior, hágasele saber al Solicitante que si bien es cierto de conformidad con el artículo 4 del multicitado Ordenamiento Legal, **el Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**, también lo es que dicho artículo establece que **Toda la**

información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Y que los Artículos 19 y 20 de la Ley en comento establecen: -----

“Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones” (sic).

“Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados” (sic). -----

TERCERO. En virtud de lo anterior, **se requiere al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles,** a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, aclare, corrija o complete su solicitud para estar en condiciones de atenderla de manera adecuada, toda vez que en su requerimiento de información, expresa: **“Le belbest’aan yaan ba’ax u yilo’ob yéetel le wíinik páajtalilo’obo’, yaan u ch’a’ óolta’alo’ob je’el bix u tso’olol tumen le Noj A’almajt’aana’, bey xan tumen le nojk’axt’aan nojlu’umilo’ob yaan ba’ax u yil yéetelo’obo’, ka’alikil u mantats’ ts’áajik u jach ya’abil kanáambalil ti’ máak?” (Sic).** -----

Es decir, **deberá formular su solicitud idóneamente en el idioma español, o bien, señalar la lengua indígena en la que se requiera la información, reconocida por la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco. Asimismo, deberá expresar con claridad a que documental desea tener acceso, de las que señala el artículo 3 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes”.**

CUARTO. Por lo tanto y en aras de mantener incólume el Derecho que tiene toda persona al Acceso a la Información Pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, en este caso en específico en el Orden Municipal, es necesario, que el solicitante subsane las omisiones antes señaladas, es decir, de manera pacífica y respetuosa, señale con claridad y exactitud la información a la que desea tener acceso y el medio por el cual desea recibirla. **Es importante hacerle saber al solicitante, que, en caso de no desahogar la presente prevención, su solicitud será considerada como no presentada, de conformidad con el artículo 131, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.** -----

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracciones II, III, VI, X y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H.

8

h



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA «2021, Año de La Independencia».

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, está facultada entre otras cosas, para **RECIBIR Y TRAMITAR** las **SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; por lo que a fin de brindar la gestión pertinente a la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Folio N° 00302421**, en términos del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y para no dar lugar a equivocaciones **se previene al peticionario, para que formule su solicitud idóneamente en el idioma español, o bien, señalar la lengua indígena en la que se requiera la información, reconocida por la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco. Asimismo, deberá expresar con claridad a que documental desea tener acceso, de las que señala el artículo 3 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber: "expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes.** Dado que las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. -----

SEXTO. - Hágasele saber al solicitante que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035 en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes (días hábiles). -----

SÉPTIMO. - Notifíquese el presente Acuerdo y túrnese copia por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), quien es el Órgano Garante a nivel Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en materia de Datos Personales; lo anterior, para su conocimiento y efectos de Ley a que hubiere lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno. --
----- Cúmplase



Expediente: COTAIP/0119/2021 Folio PNT: 00302421
Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/0172-00302421



DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS

"2021: Año de la Independencia"

Villahermosa, Tabasco a 16 de marzo de 2021

Oficio: DAI/050/2021.

Asunto: Traducción de Solicitud de información.

**LIC. HECTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E**

Con relación a su oficio **COTAIP/0536/2021**, mediante el cual, solicita la colaboración de esta Dirección de Asuntos Indígenas, para la traducción del texto relacionado con la solicitud de información pública, folio **No. 00302421**, mediante la cual, el solicitante manifiesta lo siguiente:

"Le belbest'aan yaan ba'ax u yilo'ob yéetel le wíinik páajtalilo'obo', yaan u ch'a' óolta'alo'ob je'el bix u tso'olol tumen le Noj A'almajt'aana', bey xan tumen le nojk'axt'aan nojlu'umilo'ob yaan ba'ax u yil yéetelo'obo', ka'alikil u mantats' ts'áajik u jach ya'abil kanáambalil ti' máak?" (Sic).....

Al respecto se le informa que no es posible realizar la traducción solicitada, en virtud de que dicho texto, no se encuentra escrito en ninguna de las lenguas reconocidas en el Estado de Tabasco de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la *Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco*, por lo que, de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 217 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, no es posible remitir la información requerida.

Atentamente

Lic. Juan Hernández Pérez
Director

